



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-101-001389

Lima, 27 de enero de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00084-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0763-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRO DE BENEFICIO DE AVES
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI del 28 de mayo de 2021, la Resolución Directoral N° 02865-2021-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2021, el Informe N° 00108-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de enero de 2023, el Informe N° 00010-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de enero de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI del 28 de mayo de 2021 y notificada el 31 de mayo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las tres (3) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionado al administrado con 21.185 (veintiuno con 185/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Conforme se ha indicado en el acápite II de la Resolución Directoral II, en virtud al Decreto Legislativo N° 1500, el OEFA emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19" (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental). Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental en cuya Disposición Complementaria Final dispone que a partir de los siete (7) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de dicha resolución, se reinicia los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de OEFA de los titulares de las actividades esenciales.

Ahora bien, si bien el administrado no ha registrado su Plan en el registro SISCOVID, al encontrarse las actividades que realiza dentro de las consideradas esenciales reconocidas por el sector agrario y riego, se ha determinado que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único del Contribuyente N° 20552000251.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**Cuadro N° 1**
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
<p>El administrado desarrolla actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>Presentar un informe técnico ambiental, elaborado por una consultora y/o un profesional especialista en temas ambientales, que contemple las acciones de manejo ambiental en las actividades pecuarias de beneficios de aves en la unidad fiscalizable, a fin de controlar el riesgo de alteración negativa a la calidad ambiental.</p> <p>(Primera obligación de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.</p>	<p>Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia del contrato y/o recibos de pago que acrediten la contratación de una consultora ambiental y/o profesional especialista en temas ambientales. ii. Descripción de las características ambientales del área de influencia de la actividad. iii. Determinación de los impactos directos e indirectos de la actividad, así como su magnitud, a través de una matriz de impactos ambientales. iv. Determinación de las medidas de prevención y mitigación apropiadas para los impactos negativos derivados de la actividad. v. Definir los mecanismos para el seguimiento de la eficiencia y eficacia de las medidas de prevención y mitigación diseñadas. vi. Diseñar un plan de seguimiento y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación. vii. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas, de acuerdo a las actividades, aspectos e impactos ambientales identificados.
	<p>Presentar trimestralmente un reporte de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico.</p> <p>(Segunda obligación de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>Dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al trimestre que se reporta.</p>	<p>Remitir a la Autoridad Decisora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un Reporte Trimestral de cumplimiento de las medidas contempladas en el Informe Técnico, el cual deberá, contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Un cuadro resumen de las medidas de manejo ambiental que



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
			<p>han sido implementadas para cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental.</p> <p>ii. Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron para la realización de la actividad.</p> <p>iii. Listado de equipos, maquinarias y/o sistemas de tratamiento instalados.</p> <p>iv. Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que permita verificar la ejecución del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental.</p> <p>v. Informes de ensayo emitidos por laboratorios debidamente acreditados por el INACAL.</p>
	<p>En caso de no cumplir con la primera medida correctiva, el administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente.</p> <p>(Tercera obligación de la medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo adicional de noventa (90) días calendario contado desde el día siguiente de cumplido el plazo para presentar la primera medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la tercera medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de actividades en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, monitoreos de calidad ambiental, en caso corresponda, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal del administrado.</p>
<p>El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera como producto de su actividad pecuaria de beneficio de aves (plumas, sangre y otros), toda vez que no se encuentran</p>	<p>Acreditar la limpieza de las áreas donde se evidenciaron la acumulación de residuos sólidos mal acondicionados en las inmediaciones de la Unidad Fiscalizable.</p> <p>Todo ello con la finalidad de garantizar que no subsistan aspectos</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Un informe técnico donde se detalle la limpieza de las áreas donde se evidenciaron la acumulación de residuos sólidos (vísceras, plumas y otros) mal acondicionados el cual deberá contener medios probatorios visuales tales como</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para cumplimiento	Plazo y forma para acreditar cumplimiento
<p>contenidos en recipientes apropiados y son dispuestos directamente sobre el suelo de las áreas de trabajo.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>ambientales (residuos sólidos) en la unidad fiscalizable que puedan representar un riesgo de afectación para la salud y el ambiente.</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>		<p>(fotografías, vídeos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)³.
3. El 19 de noviembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) mediante carta N° 00324-2021-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 19 de noviembre de 2021, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
4. El 28 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02865-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 30 de diciembre de 2021, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 25.00 (veinticinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
5. El 26 de octubre de 2022, la SFAP mediante carta N° 00399-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 2 de noviembre de 2022, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
6. El 19 de enero de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 00108-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente

3

TUO de la LPAG**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁴.

7. El 27 de enero de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00010-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las mismas que se encuentran descritas en el cuadro N°1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del TUO de la LPAG⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁷, modificado por el Decreto Legislativo

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

⁷ **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- ⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

"Disposiciones Complementarias Finales

(...)

NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

- ⁹ **RPAS del OEFA**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFAP, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos nuevas multas coercitivas, la cual asciende a un total de **50.00 UIT** (cincuenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI, la cual han sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.**, **dos (02) multas coercitivas**, la cual asciende a un total a **50.00 UIT** (cincuenta con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Medida Correctiva	Multa coercitiva
Medida Correctiva N° 1 - Tercera Obligación: En caso de no cumplir con la primera medida correctiva, el administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad vinculada en la unidad fiscalizable; a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente.	40.00 UIT
Medida Correctiva N° 2 Acreditar la limpieza de las áreas donde se evidenciaron la acumulación de residuos sólidos mal acondicionados en las inmediaciones de la Unidad Fiscalizable. Todo ello con la finalidad de garantizar que no subsistan aspectos ambientales (residuos sólidos) en la unidad fiscalizable que puedan representar un riesgo de afectación para la salud y el ambiente	10.00 UIT
Total	50.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C., que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 01267-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰.

¹⁰ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 7º.- Notificar **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **COMERCIALIZADORA THIAGO S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00781859"



00781859